



X legislatura

Año 2020

Parlamento  
de Canarias

Número 138

7 de mayo

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

**10L/RM-0002** Sobre medidas para la recuperación progresiva de la actividad parlamentaria en el marco de la crisis sanitaria por el COVID-19.

Página 1

### RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO

**10L/RM-0002** *Sobre medidas para la recuperación progresiva de la actividad parlamentaria en el marco de la crisis sanitaria por el COVID-19.*

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 7 de mayo de 2020, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 1.- RESOLUCIONES DE LA MESA DEL PARLAMENTO

1.1.- Sobre medidas para la recuperación progresiva de la actividad parlamentaria en el marco de la crisis sanitaria por el COVID-19.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.1.7.<sup>a</sup> del Reglamento de la Cámara, la Mesa, con acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado en su reunión de 7 de mayo de 2020, acuerda:

Primero.- Aprobar la Resolución de la Mesa del Parlamento sobre medidas para la recuperación progresiva de la actividad parlamentaria en el marco de la crisis sanitaria por el COVID-19, que se une como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y a los grupos parlamentarios.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 7 de mayo de 2020.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

## **RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS SOBRE MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN PROGRESIVA DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19**

1.º) La actividad del Parlamento de Canarias durante la vigencia del estado de alarma a consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 se ha fundamentado en la aprobación de la 10L/RM-0001, por la que se autoriza la celebración de reuniones de la Diputación Permanente a través de sistemas telemáticos y la delegación de voto de sus integrantes, a consecuencia de la pandemia de coronavirus (COVID-19), publicada en su redacción originaria en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* el 27 de marzo de 2020.

Durante este periodo, y a partir de la constatación de que la situación excepcional derivada de la propagación del coronavirus (COVID-19) constituía un impedimento para la celebración de sesiones del Pleno y de las comisiones con la presencia física de sus miembros, se contemplaron dos medidas:

a) por un lado, en su apartado primero se atribuyó a la Diputación Permanente la adopción de los acuerdos que procedan en relación con los asuntos expresamente mencionados en el apartado segundo del citado artículo 70 del Reglamento de la Cámara, a saber:

1.º Conocer la delegación temporal de las funciones ejecutivas de la persona titular de la Presidencia del Gobierno.

2.º Ejercer el control de la legislación delegada.

3.º Asumir las facultades que el artículo 160 del presente Reglamento atribuye al Pleno en relación con los decretos leyes aprobados por el Gobierno de Canarias.

4.º Conocer de todo lo referente a la inviolabilidad parlamentaria.

5.º Autorizar presupuestos extraordinarios, suplementos de crédito y créditos extraordinarios, a petición del Gobierno por razón de urgencia y de necesidad justificada, siempre que así lo acuerde la mayoría absoluta de sus miembros.

6.º Autorizar ampliaciones o transferencias de crédito, cuando lo exijan la conservación del orden, una calamidad pública o una necesidad financiera urgente de otra naturaleza, de acuerdo con la mayoría absoluta de sus miembros.

7.º Interponer recurso, incluso el de inconstitucionalidad, y personarse ante los tribunales competentes, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

b) por otro lado, y con el objeto de asegurar el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Parlamento de Canarias durante la vigencia del estado de alarma, se estableció que correspondía igualmente a la Diputación Permanente, con fundamento en la citada competencia del artículo 70.1 del Reglamento, el conocimiento de aquellos otros asuntos que, sin estar expresamente mencionados en el apartado segundo del mismo precepto, requiriesen ser debatidos o exigiesen la adopción del acuerdo de la Cámara, cuando no existiera la posibilidad de posponerlos al momento en el que las restricciones derivadas de la declaración del estado de alarma hubieran cesado y, en consecuencia, el funcionamiento del Parlamento hubiese recobrado la normalidad (apartado segundo).

2.º) La citada resolución fue objeto de una modificación el 2 de abril de 2020, publicada en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* el 6 de abril, que añadió a las competencias ya atribuidas inicialmente a favor de la Diputación Permanente el seguimiento de la gestión del Gobierno de Canarias durante la crisis del coronavirus (COVID-19) a través de los instrumentos de control y de impulso de aquel previstos reglamentariamente, en la forma que se determinase por la Mesa y la Junta de Portavoces.

3.º) La aprobación de dicha resolución ha permitido, además, otorgar legitimidad y cobertura jurídica, con carácter temporal y excepcional, a la celebración de sesiones no presenciales de la Diputación Permanente durante la primera etapa de la crisis sanitaria por el COVID-19, al tratarse de un supuesto de fuerza mayor derivado de un situación de confinamiento propiciada por la pandemia, en la que existía un bien jurídico superior (la protección de la vida y la salud de los miembros y trabajadores de la Cámara) que prevalece al mandato general de celebración de las sesiones parlamentarias de forma presencial, evitándose con ello la total paralización de la actividad del Parlamento durante esta primera fase.

4.º) Siendo objetivamente previsible el levantamiento parcial de las restricciones impuestas a la libertad de circulación de los ciudadanos, derivadas del estado de alarma establecido en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como de las correspondientes prórrogas acordadas sucesivamente por el Congreso de los Diputados a petición del Gobierno de la Nación, se hace preciso, ante un escenario distinto al confinamiento de gran parte de la población hasta ahora existente, planificar el retorno progresivo y escalonado a una cierta normalidad en el funcionamiento del Parlamento de Canarias, dejando atrás una etapa transitoria, la primera fase de contención de la crisis sanitaria.

En este sentido, parece comúnmente asumido que la vuelta a la actividad laboral y profesional y, en general, a cualquier supuesto de la vida cotidiana que conlleve una mínima concentración de personas, ha de venir acompañada de una serie de medidas que eviten nuevas infecciones, entre las que destacan el mantenimiento de una mínima distancia interpersonal.

5.º) Trasladando esta última exigencia sanitaria a la actividad la Cámara, en lo que al funcionamiento del Pleno del Parlamento se refiere, ello se traduce en la imposibilidad de que estén presentes en el salón de Plenos, o incluso en cualquier otro salón disponible en la Cámara de mayor superficie, la totalidad del colegio de diputados, ya que ninguna de las dependencias parlamentarias posee la superficie suficiente para albergar a los 70 miembros de la Cámara con el mínimo de separación requerida. Por ello, el cumplimiento de las exigencias sanitarias de distanciamiento personal conduce a prever objetivamente la necesidad de celebración de sesiones plenarias con presencia reducida, en cuanto al número de miembros que lo componen.

Y, en lo que a las sesiones de las comisiones se refiere, teniendo en cuenta que el número de sus miembros es más reducido que el de una sesión plenaria (actualmente, diecisiete, frente a setenta), se puede garantizar su celebración con la totalidad de sus integrantes, aunque en una dependencia parlamentaria en la que el distanciamiento personal exigible por razones sanitarias pueda garantizarse.

A la vista de lo anterior, la presente resolución tiene por objeto determinar las medidas adaptativas a implementar en el funcionamiento de la Cámara, tanto en lo relativo a la celebración presencial de reuniones del Pleno y de las comisiones, mientras persista la actual pandemia y hasta recuperar el normal funcionamiento ordinario de aquella, dando prevalencia a la protección de la salud de las personas (diputados, miembros del Gobierno, personal de la Cámara, medios de comunicación, público visitante u otros), pero buscando, al mismo tiempo, que el Poder Legislativo de Canarias pueda cumplir adecuada y eficazmente las funciones que le competen dentro del sistema institucional de la comunidad autónoma.

Por todo lo expuesto, la Mesa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 32.1.7.ª del Reglamento del Parlamento de Canarias, y previa emisión del parecer favorable de la Junta de Portavoces, en reunión celebrada el día 7 de mayo de 2020, procede a dictar la siguiente:

## RESOLUCIÓN

### **Apartado primero. Objeto.**

La presente resolución tiene por objeto determinar las medidas de adaptación necesarias en el funcionamiento habitual de la Cámara en lo relativo a la celebración de sesiones del Pleno y de las comisiones, mientras persista la actual pandemia del COVID-19 y hasta que las circunstancias permitan recuperar el normal funcionamiento del Parlamento de Canarias; o mientras no se disponga otra cosa.

### **Apartado segundo. Celebración de Plenos.**

1.º) Se reanuda la celebración de sesiones del Pleno de la Cámara con la presencia física limitada al número máximo de diputados, miembros del Gobierno y personal de la Cámara que, en atención a las recomendaciones de distanciamiento personal emitidas por las autoridades sanitarias competentes, en orden a la prevención de contagios por el COVID-19, se determine por la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

2.º) Una vez fijado el número máximo de diputados y diputadas autorizados a asistir presencialmente al Pleno, corresponderá a cada grupo parlamentario, en proporción a su importancia numérica, comunicar a la Mesa con la antelación suficiente respecto del comienzo de la sesión correspondiente, la relación de miembros de la Cámara cuya asistencia se haya previsto.

3.º) Aquellos diputados y diputadas que, por razones de aforo máximo recomendable y con arreglo a lo establecido en los números anteriores, no pudieran participar en una sesión plenaria o en alguna de las jornadas en que dichas sesiones se dividieran, podrán hacer uso, temporal y excepcionalmente, de la posibilidad de delegación de voto prevista en el apartado 6.º del artículo 92 del Reglamento de la Cámara, en la consideración de que las extraordinarias circunstancias actuales constituyen un supuesto de fuerza mayor que impide su presencia física en el Pleno.

A tal fin, los diputados y diputadas comunicarán dicha delegación por escrito ante la Mesa, con la antelación suficiente, en todo caso antes de las 9:00h del día anterior al del inicio de la sesión plenaria; indicando la sesión o jornadas correspondientes a la misma para las que se solicita la delegación, así como si la misma se ejercita a favor de quien ostenta la portavocía o la presidencia del respectivo grupo parlamentario o, en su caso, a favor del portavoz adjunto en el supuesto del Grupo Mixto.

### **Apartado tercero. Celebración de comisiones.**

Se reanuda la celebración de sesiones de comisiones con la presencia física de la totalidad de sus miembros.

No obstante, y con vistas a mantener el distanciamiento personal recomendado por las autoridades sanitarias, dichas sesiones se programarán en una sala de la Cámara con suficiente espacio para ubicar los asientos necesarios con la debida separación física entre los asistentes.

### **Apartado cuarto. Presencia de los medios de comunicación.**

La asistencia de los medios de comunicación a las sesiones plenarias o de comisiones, mientras persistan las recomendaciones de distanciamiento personal derivadas de la pandemia del COVID-19, se producirá en la forma que se determine por la Mesa.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

No obstante lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución, ante la necesidad de convocar una o varias sesiones de la Comisión de Reglamento a los efectos del estudio y elaboración de la Propuesta de Reforma del Reglamento para la adaptación del mismo a la participación y votación telemática de los miembros de la Cámara en sus diversas modalidades, dado que el mantenimiento de las restricciones aéreas y de oferta alojativa puede ocasionar la imposibilidad de la asistencia física de los miembros titulares o sus suplentes, con carácter excepcional, la Mesa, podrá autorizar la participación en dichas sesiones a través de sistemas telemáticos.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda sin efecto la 10L/RM-0001, por la que se autoriza la celebración de reuniones de la Diputación Permanente a través de sistemas telemáticos y la delegación de voto de sus integrantes, a consecuencia de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y su modificación posterior.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento, a 7 de mayo de 2020.- EL SECRETARIO PRIMERO, Jorge Tomás González Cabrera.  
V.º B.º EL PRESIDENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.



Parlamento de Canarias